



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALBALATILLO  
22220  
(HUESCA)

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIA DE TAXIS**

### **Artículo 1º. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.**

Este ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la “Tasa por Licencia de Autotaxi”, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 al 27 de la ley 39/88 antes citada..

### **Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa los siguientes conceptos:

- Concesión y expedición de licencias.
- Renovación de licencias
- Sustitución de vehículos.

### **Artículo 3º. DEVENGO**

La tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir al concederse, renovarse o sustituirse la licencia correspondiente con carácter de definitiva.

### **Artículo 4º. SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, que soliciten las licencias, la sustitución o renovación de vehículos o los derechos objetos del hecho imponible.

### **Artículo 5º. RESPONSABLES**

Para la aplicación de responsables solidarios se estará a lo dispuesto en la Legislación General Tributaria.

### **Artículo 6º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado en base a lo dispuesto en el artículo 2º , lo que

determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

#### **Artículo 7º. CUOTA TRIBUTARIA**

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente ordenanza, serán las siguientes:

- Concesión y expedición de licencias..... 100 €
- Renovación de Licencia ..... 30 €
- Sustitución de vehículos..... 20 €

#### **Artículo 8º. NORMAS DE GESTIÓN**

Junto con la licencia definitiva se practicará la liquidación que corresponda, de acuerdo a los datos que aporte el solicitante y a lo establecido en esta ordenanza, que se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. El importe de la tasa deberá ingresarse según los plazos indicados en el reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 9º. EXENCIONES REDUCCIONES Y DEMAS BONIFICACIONES**

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo al estado, Comunidad autónoma y Provincia a que pertenezca este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

#### **Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 1996 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.